



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 28 JUL 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: REPACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JAQUELINE CABRERA MANRIQUE Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-23-31-002-2008-00377-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

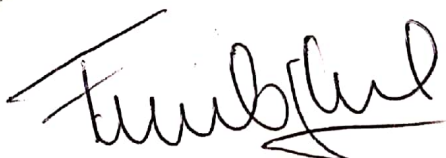
Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 28 JUL 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ROSAURA PENNA CUELLAR
DEMANDADO : DIAN
RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2008-00440-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en fecha 12 de noviembre de 2019 (fls 79-80 C. Recurso de Queja), mediante la cual se pretende la corrección de las anotaciones realizadas el día 01 de octubre de 2019 en el Sistema de Información Siglo XXI por las siguientes razones:

- (i) El día 01 de octubre se anunció que la fijación de estado que notificaba auto de la misma fecha se haría el 03 de octubre de 2019.
- (ii) El 03 de octubre de 2019 no hubo actividad judicial debido al cese de actividades programado por la organización sindical ASONAL JUDICIAL. Por tal, el estado no pudo notificarse ese mismo día.

Lo anterior, por cuanto considera que los anuncios de notificaciones generan incertidumbre en las partes procesales, pues anuncian actuaciones judiciales futuras sin saber si ocurrirán o no, y más si no se efectúan y no se realizan las respectivas anotaciones, tanto, que no se registró que el auto se notificó por estado el 07 de octubre de 2019.

Revisado el expediente, se encuentra que mediante auto del 01 de octubre de 2019 este despacho resolvió NO REPONER la decisión adoptada en auto de sustanciación No JTA19-330 del 10 de abril de 2019 y conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para suministrar las copias necesarias a fin de dar trámite al recurso de queja.

Que es cierto, que la actuación se registró el 01 de octubre de 2019 y en el sistema consta que la publicación del estado fue del 03 de octubre, no obstante, se evidencia en el expediente que ello no se hizo sino hasta el día 07 de octubre, dejando constancia de que la providencia quedó debidamente ejecutoriada el día 11 de octubre de 2019 (reverso fl 320 Cuaderno Principal), situación de la cual es ampliamente conocedora la parte actora, y que no incidió negativamente ni con el término de ejecutoria de la providencia, ni con el término conferido a la parte interesada para suministrar las copias necesarias a fin de dar trámite al recurso de queja, el cual se surtió en debida forma ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

Dado lo anterior, resulta irrelevante para el caso la modificación de la anotación de la fecha de publicación de estado en el sistema Siglo XXI pues no tendría ninguna incidencia en las demás actuaciones adelantadas dentro del presente proceso.

Así las cosas, el suscrito juez,

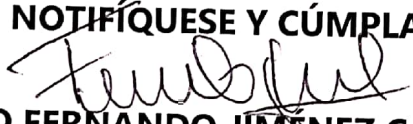
RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en fecha 12 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Previas desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 28 JUL 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LEONOR MORENO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO	: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTRO
RADICACIÓN	: 18001-33-31-002-2008-00215-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, **28 JUL 2022** AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2008-00503-00
DEMANDANTE	: LUCRECIA OSSA CALDERON Y OTROS
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Vista la constancia secretarial que antecede, sería el caso emitir pronunciamiento frente a la solicitud de corrección de sentencia elevada por el apoderado de la parte demandante en fecha 19 de octubre de 2021; no obstante, se advierte que la providencia de la cual se solicita corrección fue emitida por el Tribunal Administrativo del Caquetá en fecha 25 de mayo de 2017 revocando la decisión de primera instancia, por tanto es necesaria la remisión de las diligencias a fin de que el superior jerárquico decida lo de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que resuelva lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 28 JUL 2022 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2009-00276-00
DEMANDANTE	: YINETH MENDEZ SILVA Y OTROS
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

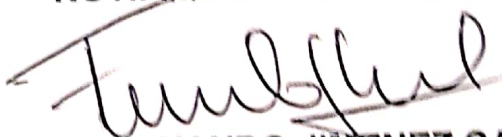
Vista la constancia secretarial que antecede, sería el caso emitir pronunciamiento frente a la solicitud de corrección de sentencia elevada por el apoderado de la parte demandante en fecha 07 de junio de 2022; no obstante, se advierte que la providencia de la cual se solicita corrección fue emitida por el Tribunal Administrativo de Casanare en virtud de la competencia otorgada en el acuerdo PCSJA21-11814 del 16 de julio 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura revocando la decisión de primera instancia, por tanto es necesaria la remisión de las diligencias a fin de que el superior jerárquico (Tribunal Administrativo del Caquetá) decida lo de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que resuelva lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

VBA